

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional al rubro indicada, recibida el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobreseyó; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

Ahora bien y toda vez que al Poder Judicial de Colima se le hizo efectivo el apercibimiento respecto a ser notificado por lista y al Poder Legislativo de la entidad se le autorizó la recepción de notificaciones electrónicas; por esta ocasión, **se ordena su notificación, respectivamente, en sus residencias oficiales.**

Con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículo 9⁵ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de**

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2020

la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto⁶ del **Acuerdo General número 14/2020** de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único⁷, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo de Colima, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los poderes Judicial y Legislativo, ambos de Colima.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 3809/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, por conducto del MINTERSCJN;** a fin de que genere la boleta que le corresponda y la

⁶ QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷ UNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de abril de dos mil veinte. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2020

envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Judicial y Legislativo, ambos de Colima, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 478/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **CON LA RAZÓN ACTUARIAL CORRESPONDIENTE**.

Cúmplase y, en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 30/2020**, promovida por el Poder Judicial de Colima. Conste.

GMLM 12

⁹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 56881

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T01:51:42Z / 12/05/2021T20:51:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 ec f2 a4 ab 6d 4f 06 98 c7 66 b6 38 a6 67 b3 38 d6 16 ad d3 bf 9f 82 36 07 b9 04 7f f3 f3 a4 bb db 46 7c 45 a1 50 76 b6 21 2a 53 00 dc 7b 15 fb 31 7d 1e 71 25 85 98 aa f8 84 a9 3f f5 5a ca 19 28 0f 00 dd 6a fa 78 ed 76 8d cf 6a 29 94 fd 64 2a b5 cb 8f e0 36 da 83 c2 3b 4e 00 07 a6 03 8f 88 7e 7b f3 2a c2 30 a1 24 53 19 34 b6 41 92 5d 32 05 91 61 82 7b 51 f6 49 39 02 91 b3 a9 02 bf cc 42 bb cc 6b 2a b9 02 5d c4 04 34 94 4e dc a5 c9 7c c5 31 1d c8 3d cf 90 82 06 99 00 ff f9 de 9b 61 8b 79 2b ed c0 db 54 e1 a2 3a bc ba 26 07 dd 05 9b e8 8d fa 54 da 2c ce 3c 51 b5 fe 4e 96 6e af 03 e2 3a 3f 36 94 d7 df ad 0c e1 d7 02 ac c2 1e 6a 6a 8e e6 34 93 62 c9 72 94 77 32 2f 9a 6c 06 e4 1f a9 d3 c8 4d 3a ad 11 f7 33 ac 76 fc f4 69 0f 2d 64 96 f5 4e 5d 86 b8 17 79 c6 d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T01:51:43Z / 12/05/2021T20:51:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T01:51:42Z / 12/05/2021T20:51:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3820197			
	Datos estampillados	F5A395C907974D258C08325B51093ED6D09A668E19A597D47829E3C3D90153EF			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2021T19:54:06Z / 10/05/2021T14:54:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 56 69 8c 61 98 bf 69 63 02 b5 f2 4d b3 16 58 e0 53 06 db d9 01 af 33 91 d0 b9 f6 ee 14 ca e3 60 e2 b7 90 1d fb 2f 15 38 98 72 d5 9c 9d dc 59 62 c3 7e 29 e5 37 27 77 f5 1e 9a 96 71 5c 6a 5d dc 7b 33 b3 80 35 b5 d6 c4 b1 c1 cc d3 d3 3b 45 05 cf be fa 68 70 d4 c0 38 34 b1 e3 6e c4 bc 40 71 69 b6 11 ff be fa 07 e9 0a ed 37 08 0d ae 19 5e 15 1e 0f 5e 20 da 95 f9 df 82 81 72 51 0f 26 e7 ee b4 da ce 6e e1 91 3e ca e9 f5 19 77 15 2d 2c 39 b8 2b c8 46 9f b4 86 73 14 59 a3 80 34 af 7f 1e f7 f9 6b fe 47 bc 54 2d 98 15 25 36 93 cc b7 9c 95 76 25 16 e5 f3 e7 ef 27 d9 77 8e 4a 8a 2e 28 e7 11 3c 67 0f d1 23 7c 99 f3 15 e6 9a 83 8e 36 7a bf 7c 22 ab 9d ea 7d 45 27 8b 13 f8 61 93 f4 76 ce b0 88 c9 1d 71 9a 1b ab 04 42 d7 27 f7 3b 06 70 f2 30 ae 9b ee 3f 6d 05 16 ee 2e d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2021T19:54:06Z / 10/05/2021T14:54:06-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2021T19:54:06Z / 10/05/2021T14:54:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3812451			
	Datos estampillados	1823A0B72C506DCB23B239D901927D30FDA07B60AA186899C026842A1AD03DD6			